



ORDENANZA N°288/2024

Piedras Blancas, 13 de diciembre de 2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: Modificase el Artículo N° 26 del Capítulo VII de la Ordenanza N° 180/2020 – Código Tributario Municipal – Parte General, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26°: Toda deuda por tasas, derechos y contribuciones u otras obligaciones tributarias, como así también por adicionales, anticipos, pago a cuenta, retenciones, percepciones y multas, que no se abone a su vencimiento, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna.

El Organismo Fiscal será el encargado de realizar la liquidación de actualización, que tendrá validez por quince (15) días corridos y se calculará aplicando un coeficiente de actualización, que resultará del cociente del índice del precio consumidor, nivel general, correspondiente al último mes conocido, por el del mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago"

ARTÍCULO 2°: Incorporase al Artículo N° 80 del TITULO XX: EXENCIONES, de la Ordenanza N° 180/2020 – Código Tributario Municipal – Parte Especial, el inciso n), a partir del 1 de enero del año 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"n) La Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Piedras Blancas, Cuit: 30-61312739-5."

ARTÍCULO 3º: Agréguese el ANEXO I al Código Tributario Municipal -Parte Especial, conforme Ordenanza N° 180/2020.

"ANEXO I

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: Establécese como política pública en jurisdicción de Piedras Blancas, el reciclado, reutilización, reprocesamiento y otras formas de valorización y reducción del volumen de los NEUMATICOS FUERA DE USO (NFU) como residuos sólidos, con el objeto de reducir el impacto ambiental y sanitario que los mismos generan.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza comprende la totalidad de los NFU existentes en jurisdicción de esta Municipalidad o que existan durante la vigencia de la misma, sea porque se originaron o generaron en dicha jurisdicción o porque ingresaron a la misma por cualquier causa y bajo cualquier título.

Definiciones

ARTICULO 2º: A los efectos de esta Ordenanza, se emplearán las siguientes definiciones:

a) NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU): Se consideran neumáticos fuera de uso (NFU) aquellos neumáticos que han sido utilizados por automotores de cualquier porte, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias, aeronaves y otros equipos de transporte, y que han sido retirados del uso

como tales y de la circulación efectiva, por no cumplir con las normas y/o estándares vigentes de seguridad vial y/o porque ya no se los puede o no se los quiere utilizar como tales. Se excluyen los neumáticos menores (tales como los empleados en bicicletas, triciclos a pedal, juguetes, monopatines o para movilidad individual de personas con discapacidad), que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

b) PRODUCTOR: es la persona física o jurídica que fabrica, produce, importa y/o coloca los neumáticos en el mercado a cualquier título y de cualquier forma.

c) TRATAMIENTO: toda actividad de desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su DISPOSICIÓN FINAL y cualquier otra operación que se realice con tales fines.

d) DISTRIBUIDOR: persona física o jurídica que suministra neumáticos en condiciones comerciales, independientemente de la técnica de venta utilizada.

e) GESTOR: persona física o jurídica que realice el TRATAMIENTO de NFU para su DISPOSICIÓN FINAL.

f) DISPOSICIÓN FINAL: destino último y ambientalmente seguro de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de NFU, incluyendo las técnicas de transformación de los residuos en nuevos productos o subproductos.

g) USUARIO FINAL: es la persona física o jurídica que utiliza neumáticos y genera NFU.

h) CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT): espacio físico en el que se depositan los NFU hasta el momento de su posterior traslado hasta el GESTOR, o hasta el momento de su DISPOSICIÓN FINAL por parte

de la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

i) TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN): la tasa prevista en el artículo 9º de la presente Ordenanza, que estará a cargo de los PRODUCTORES en virtud del principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP).

j) AUTORIDAD DE APLICACIÓN: repartición municipal designada como la responsable principal de la aplicación del sistema de gestión de NFU previsto en la presente Ordenanza, conforme a lo dispuesto en sus artículos 3º y 4º.

k) RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR (REP): se refiere a la responsabilidad de los fabricantes y productores a lo largo del ciclo de vida de un producto (en este caso los neumáticos), que implica que los fabricantes no son responsables solamente de la producción y/o puesta en el mercado del producto, sino también de su recolección, reciclaje y DISPOSICIÓN FINAL como residuo en la etapa de posconsumo, de una manera ambientalmente responsable. Tiene como objetivo reducir la cantidad de residuos generados por productos y promover la sostenibilidad, alentando a los fabricantes a diseñar productos de una manera que facilite su reutilización y reciclaje.

l) UNIDAD TRIBUTARIA (UT): unidad de valor empleada para establecer el monto a pagar por cada NFU en concepto de TGN, los montos mínimos a abonar por cada contribuyente por cada período fiscal, y los montos de las multas aplicables, siendo cada UT equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la fecha de liquidación, la fecha de vencimiento o la fecha de pago de la multa aplicada, según corresponda.



CAPÍTULO 2

SISTEMA DE GESTIÓN DE NFU

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 3º: *Desígnese como AUTORIDAD DE APLICACIÓN de la presente Ordenanza a la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, o a la repartición que en el futuro la reemplace y/o sea designada específicamente por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO, sin perjuicio de la facultad de avocamiento que conserva el propio Departamento Ejecutivo para cualquier acto previsto en la presente Ordenanza.*

Funciones y facultades de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º: *La AUTORIDAD DE APLICACIÓN tendrá las siguientes funciones y facultades:*

a) *Modificar la ubicación del CAT establecido en el artículo 8º de esta Ordenanza o disponer la creación de CAT adicionales.*

b) *Recepcionar dentro del CAT los NFU que sean entregados por USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES, PRODUCTORES o por cualquier otra persona física o jurídica; confeccionar las planillas necesarias para registrar los NFU recepcionados y asegurar la trazabilidad de los mismos.*

c) *Disponer lo necesario para la detección y traslado al CAT de los NFU que se encuentren en infracción a lo dispuesto en los artículos 15º y 16º de la presente Ordenanza, y para sancionar a los responsables de dichas infracciones.*

d) *Reglamentar la forma en que se trasladarán los NFU recepcionados en el CAT, a los efectos de la entrega a los GESTORES o de su DISPOSICIÓN FINAL por parte de la propia AUTORIDAD DE*



APLICACIÓN.

e) Efectuar la entrega de los NFU a los GESTORES autorizados, a los fines de la DISPOSICIÓN FINAL de los mismos. También podrá efectuar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estime que ello resulta necesario o conveniente, en cuyo caso la DISPOSICIÓN FINAL se acreditará mediante actas y/o planillas que confeccionará la propia AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

f) Emitir y notificar a los contribuyentes las liquidaciones de la tasa prevista en el artículo 9º, y efectuar el seguimiento y control del pago de la misma.

g) Instruir sumarios tendientes a la aplicación de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza.

h) Disponer lo necesario para intentar que las disposiciones de la presente Ordenanza sean difundidas entre los USUARIOS FINALES y DISTRIBUIDORES ubicados en jurisdicción de esta Municipalidad, y para que sean conocidas por la población en general.

i) Proponer al Honorable Concejo Deliberante la realización de modificaciones a la presente Ordenanza, y al Departamento Ejecutivo su reglamentación.

j) Emitir anualmente un informe en el que detalle estadísticamente la cantidad de NFU procesados, el destino dado a los mismos, las sanciones aplicadas, los montos recaudados por la tasa prevista en el artículo 9º, y demás datos que considere relevantes.

k) Otras funciones y facultades que no se mencionan expresamente, pero que resulten necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y el cumplimiento de los fines con los que la misma se ha sancionado.



Propiedad de los NFU entregados o recolectados

ARTÍCULO 5°: La entrega de NFU al CAT por parte de los USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES o PRODUCTORES, importará la transmisión gratuita e incondicional de la propiedad de los NFU a esta Municipalidad.

Asimismo, también corresponderá a esta Municipalidad la propiedad de los NFU que se trasladen hasta el CAT por encontrarse en infracción a lo dispuesto en el artículo 15° y 16° de la presente Ordenanza.

La Municipalidad se encuentra expresamente autorizada a ceder, transferir o enajenar libremente a terceros los NFU receptados o recolectados, a título oneroso o gratuito, mediante disposición general o especial del Departamento Ejecutivo o de la Autoridad de Aplicación, o por entrega directa a GESTORES.

GESTORES de NFU

ARTÍCULO 6°: La AUTORIDAD DE APLICACIÓN entregará los NFU a GESTORES que se encuentren debidamente autorizados por las autoridades competentes y puedan emitir certificados que acrediten su DISPOSICIÓN FINAL, excepto que no existieran GESTORES dispuestos a recibir los NFU por su tipo o naturaleza, en cuyo caso decidirá fundadamente el destino que dará a dichos NFU, teniendo en cuenta los fines de protección ambiental perseguidos por la presente Ordenanza.

Sin perjuicio de ello, podrá omitir la entrega de NFU a GESTORES, si decidiera realizar la DISPOSICIÓN FINAL directa de los NFU, cuando estimare fundadamente que ello resulta conveniente.

Traslados de NFU

ARTÍCULO 7°: El flete de los NFU hasta el CAT estará a cargo de la persona que los entregue, sean estos USUARIOS FINALES, DISTRIBUIDORES



o PRODUCTORES, excepto en el caso de que los NFU sean recolectados por la Autoridad de Aplicación en virtud de lo dispuesto en los artículos 15°, 16° y 18° de esta Ordenanza, en cuyo caso sólo corresponderá la instrucción del sumario previsto en el artículo 17°.

El flete desde el CAT hasta el centro de tratamiento de los GESTORES estará a cargo de esta Municipalidad, sin perjuicio de los acuerdos particulares a los que pudiera arribar con GESTORES o con otras personas físicas o jurídicas que colaboren con la AUTORIDAD DE APLICACIÓN en virtud de lo autorizado por el artículo 20° de la presente Ordenanza.

Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT)

ARTICULO 8°: Disponer que el inmueble ubicado en Ruta "L" Acceso a Piedras Blancas, coordenadas: 31°11'09.4"S 59°54'32.9"W, de esta jurisdicción, operará inicialmente como CENTRO DE ALMACENAMIENTO TRANSITORIO (CAT) de NFU, sin perjuicio de la facultad prevista en el inciso a) del artículo 4° de esta Ordenanza.

CAPÍTULO 3

TASA POR GESTIÓN DE NFU (TGN)

Tasa por Gestión de NFU (TGN) – Hecho imponible – Contribuyentes – Monto a pagar – Unidad Tributaria

ARTICULO 9°: Créase la "TASA POR GESTIÓN DE NFU" (TGN) que estarán obligados a abonar a esa Municipalidad los PRODUCTORES de NFU (conforme las definiciones contenidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza), que retribuirá los siguientes servicios municipales:

a) Creación, puesta en funcionamiento y mantenimiento del CAT



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

en condiciones de operatividad.

b) Recolección, recepción, retiro, y almacenamiento transitorio de NFU.

c) Traslado de NFU a los GESTORES y/o DISPOSICIÓN FINAL directa de los mismos.

d) Otros servicios relacionados al funcionamiento del "SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU)" establecido mediante la presente Ordenanza.

Los contribuyentes deberán abonar los siguientes valores por cada NFU que sea recibido en el CAT:

TIPO	DESCRIPCIÓN	UT POR CADA NFU
A	Motocicletas, cuatriciclos, triciclos motorizados y similares	3,5 UT
B	Automóviles	11 UT
C	Camionetas, SUV y similares	16 UT
D	Camiones, colectivos y similares	30 UT
E	Tractores u otras maquinarias agrícolas o viales	50 UT
F	Maquinarias mineras	100 UT
G	NFU que no encuadren en las restantes categorías	20 UT

Sin perjuicio de ello, el monto total a pagar por cada contribuyente por cada período fiscal anual, no podrá ser inferior a **5.500 UT**

El valor de cada UNIDAD TRIBUTARIA será equivalente al precio de venta al público de un (1) litro de nafta súper en surtidores del Automóvil Club



Argentino de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la fecha de vencimiento o de emisión de la respectiva liquidación, la que resulten posterior.

Asimismo, la Ordenanza Tributaria Anual fijará, anualmente la UT por cada Tipo y el monto mínimo de UT por año.

Exenciones

ARTICULO 10°: Quedarán exentos de la TGN los NFU que no encuadren en la definición prevista en el inciso a) del artículo 2° de esta Ordenanza.

Forma de pago – Vencimientos – Intereses por pago fuera de término

ARTICULO 11°: La TGN podrá ser abonada directamente en caja municipal, mediante transferencia o depósito bancario a una cuenta bancaria municipal, o por cualquier otro medio de pago que disponga el Departamento Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación.

El plazo para realizar el pago vencerá el 31 de Marzo de cada año, o al día hábil siguiente si el mismo fuera inhábil, excepto que la Autoridad de Aplicación o el DEM fijen una fecha distinta.

Con posterioridad al vencimiento general referido en el párrafo precedente o al vencimiento del plazo conferido por la Autoridad de Aplicación o el DEM en la liquidación referida en el artículo 12° de la presente Ordenanza, se devengarán automáticamente intereses, los que serán calculados aplicando la tasa que establezca la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) – ex Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)- o el órgano que en el futuro lo reemplace, como intereses punitivos, computándose los mismos por mes completo.

CAPÍTULO 4

PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA TGN

Sistema de determinación – Notificaciones

ARTICULO 12º: A los efectos del pago de la TGN, la Municipalidad empleará el sistema de determinación de oficio originaria, a cuyo fin emitirá y notificará liquidaciones a los contribuyentes, que contendrán los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha de emisión de la liquidación.
- b) Datos del contribuyente (nombre o razón social, cuit y domicilio).
- c) Valor de la UT conforme a lo dispuesto en el artículo 9º.
- d) Monto total a pagar.
- e) Fecha de vencimiento.
- f) Datos necesarios para realizar el pago.
- g) Mención de la vía recursiva disponible, el plazo y forma de interponerla, conforme a lo dispuesto por el artículo 13º.
- h) Firma y sello del responsable de la Autoridad de Aplicación o del titular del Departamento Ejecutivo.

El mínimo previsto en el artículo 9º se considerará por cada período fiscal anual, pero la Autoridad de Aplicación podrá emitir más de una liquidación durante el año calendario si los montos anuales liquidados superan dicho mínimo. Incluso podrá emitir una primera liquidación que incluya solamente el mínimo anual y con posterioridad emitir nuevas liquidaciones cuando el mínimo a pagar resulte superado, descontando lo que se hubiera abonado previamente.

El período fiscal coincidirá con el año calendario, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19º de la presente Ordenanza.

Cuando el contribuyente hubiera sido notificado al menos en una oportunidad de una deuda de TGN, no estará eximido de su obligación de pago por la mera falta de envío de la respectiva liquidación por parte de la Autoridad de Aplicación. En tal caso, en la fecha de vencimiento fijada en el artículo 11º de la presente Ordenanza deberá abonar el importe mínimo anual correspondiente, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación para liquidar los montos adicionales que correspondan conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la presente Ordenanza.

Las liquidaciones serán notificadas a los contribuyentes mediante notificación personal, notificación por cédula, o notificación postal mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, a exclusiva opción de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN. También podrá efectuarse mediante correo electrónico, siempre que así lo solicita el PRODUCTOR de manera general, presentando una nota mediante la cual informe las direcciones de correo electrónico a las que desea recibir dichas notificaciones y se comprometa a brindar una confirmación manual o automática de recepción de la notificación.

Recurso de reconsideración

ARTICULO 13º: Las liquidaciones emitidas por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrán ser atacadas únicamente mediante recurso de reconsideración, que se interpondrá ante el DEPARTAMENTO EJECUTIVO dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos, mediante presentación directa ante la Mesa de Entradas de esta Municipalidad o mediante carta documento o carta certificada con aviso de recibo, debiendo acompañarse u ofrecerse en ese acto la totalidad de la prueba correspondiente, el que tendrá efecto suspensivo hasta tanto sea



resuelto.

Si el recurso fue interpuesto en tiempo y forma, el DEPARTAMENTO EJECUTIVO proveerá la prueba que deba producirse y que juzgue pertinente y conducente (si correspondiere) y lo resolverá sin más trámite dentro del plazo de noventa (90) días.

La resolución dictada por el DEPARTAMENTO EJECUTIVO causará ejecutoria e implicará el agotamiento de la instancia administrativa, quedando la deuda en condiciones de ser exigida judicialmente.

CAPÍTULO 5

INFRACCIONES Y SANCIONES

Obligaciones formales

ARTICULO 14°: Se establecen las siguientes obligaciones formales en cabeza de los PRODUCTORES, cuyo incumplimiento será reprimido con las multas establecidas en el último párrafo del artículo 16°:

- 1) Remitir el comprobante de pago a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN cuando emplee un medio de pago no presencial.
- 2) Comunicar a la Autoridad de Aplicación las modificaciones que pudieran influir en su situación frente a la TGN.
- 3) Mantener actualizados sus datos fiscales (razón social, domicilio, etc.).

Prohibición

ARTICULO 15°: Prohíbanse en jurisdicción de esta Municipalidad el abandono, desecho, o descarte de NFU en lugares no habilitados, incluidos los rellenos sanitarios.

Prohíbanse también las actividades comerciales de eliminación de



NFU mediante destrucción total o parcial por simple incineración a cielo abierto u otros sistemas, excepto que los mismos impliquen algún proceso de reutilización o reciclado de los NFU.

Estas prohibiciones comprenden a **USUARIOS FINALES, PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES** y a cualquier otra persona física o jurídica.

Infracción y sanciones

ARTÍCULO 16°: El incumplimiento de la prohibición contenida en el artículo precedente se considerará una infracción administrativa que será reprimida por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** con las siguientes multas:

a) Hasta 100 NFU en infracción: **3 UT** por cada uno de dichos NFU.

b) Desde 101 a 500 NFU en infracción: **4 UT** por cada uno de dichos NFU.

c) Más 500 NFU en infracción: **5 UT** por cada uno de dichos NFU.

Las multas correspondientes se reducirán automáticamente a la mitad si el infractor las abona voluntariamente dentro de los plazos previstos por los artículos 11° y 17° de esta Ordenanza; en caso que el infractor sea un **PRODUCTOR**, además deberá abonar los montos de TGN liquidados en oportunidad de instruirse el correspondiente sumario o que correspondan al período fiscal que se encuentren en curso al momento del pago de la multa.

El incumplimiento de las obligaciones formales establecidas en el artículo 14°, será reprimido con multas de entre **100 UT** y **1.000 UT**.

Procedimiento de aplicación de multas

ARTÍCULO 17°: Constatada la existencia de alguna de las infracciones previstas en la presente Ordenanza, la **AUTORIDAD DE**



APLICACIÓN instruirá un sumario infraccional al presunto infractor, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar su defensa por escrito y presentar pruebas, y luego de esto dictará resolución absolviendo al sumariado o aplicándole la multa correspondiente. Si el infractor fuera un PRODUCTOR, la instrucción de sumario podrá hacerse en la oportunidad prevista en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

Contra la multa aplicada, el infractor podrá interponer el recurso de reconsideración previsto en el artículo 13° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO 6

OTRAS DISPOSICIONES

Disposición transitoria

ARTÍCULO 18°: Luego de transcurridos tres (3) meses desde la promulgación de la presente Ordenanza, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer la realización de procedimientos tendientes a detectar la existencia de NFU en basurales o rellenos sanitarios, residuos domiciliarios, domicilios particulares o comerciales de USUARIOS FINALES o DISTRIBUIDORES, o en cualquier otro lugar en el que se almacenaren en violación a las prohibiciones establecidas en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

Los NFU que se detecten serán trasladados al CAT conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, y la Autoridad de Aplicación podrá iniciar los sumarios infraccionales tendientes a aplicar las sanciones establecidas en el artículo 16° de la presente Ordenanza.

Disposiciones aplicables al primer período fiscal de la TGN



ARTÍCULO 19°: Esta Ordenanza comenzará a regir para el período fiscal 2025, independientemente de la fecha de su sanción.

La liquidación será efectuada tomando en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 9°, considerando la vigencia íntegra del mínimo establecido en dicha norma, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de sanción de la presente Ordenanza y la finalización del año calendario.

Autorizaciones a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20°: AUTORIZASE a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y/o al DEPARTAMENTO EJECUTIVO para suscribir con entidades públicas o con particulares los convenios que resulten necesarios o convenientes para implementar el sistema establecido en la presente Ordenanza, y para recaudar la TGN y aplicar las multas que correspondan, como así también para dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la plena ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Valor de la notificación de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 21°: A todos los efectos legales, la notificación del texto completo de la presente Ordenanza se considerará equivalente a su publicación, tanto si se realiza de manera independiente, como si se la adjunta en la oportunidad prevista en los artículos 12°, 17° y/o 19° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 22°: Adhiérase a las disposiciones de la Resolución N° 523/2013 dictada por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación referida al "Manejo Sustentable de Neumáticos".



ARTÍCULO 4º: Agréguese el ANEXO II al Código Tributario Municipal – Parte Especial, conforme Ordenza N° 180/2020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO II

TASA POR ESTACIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS

ARTÍCULO 1º: CREACIÓN. FINALIDAD. Créase la Tasa por Estacionamiento y Mantenimiento de Caminos cuya finalidad es brindar la infraestructura necesaria de calles y caminos de jurisdicción municipal para lograr la permanente transitabilidad, la seguridad y economía vial, para circulación y estacionamiento a efecto de carga de material.

ARTÍCULO 2º: OBJETO. El objeto de la Tasa es generar las condiciones de seguridad y transitabilidad en caminos y arterias de jurisdicción municipal para uso del tránsito pesado e implica una retribución de servicios concretos, efectivos e individualizados de manera directa para las empresas que utilizan tránsito pesado y de manera indirecta para la ciudadanía en general por la organización del tránsito vehicular, específicamente permite:

- A) La preservación de las inversiones efectuadas en la construcción, habilitación y rehabilitación del sistema de tránsito pesado;
- B) El servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado en áreas específicas del casco urbano.



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

- C) *Mantenimiento de calles y caminos que conforman el sistema del tránsito pesado dentro del éjido urbano, procurando permanente transitabilidad y seguridad.*
- D) *Realización de tareas adicionales de mantenimiento, saneamiento y limpieza en zonas exclusivas de tránsito pesado.*
- E) *Realización de reparaciones por roturas producidas por el paso del tránsito pesado.*
- F) *Atención de emergencias viales menores*
- G) *Control de zonas de estacionamiento para tránsito pesado dentro de áreas comunes del casco urbano del éjido municipal.*
- H) *Realización de tareas especiales de saneamiento y limpieza en área lindante a la calzada demarcada para tránsito pesado.*
- I) *Mejoramiento y monitoreo continuo del sistema de tránsito pesado.*
- J) *Aplicación de equipamiento y técnicas de mantenimiento vial especiales para circulación de tránsito pesado.*
- K) *Realización de todo tipo de actividades adicionales que permitan mantener y mejorar el sistema de tránsito pesado en post de facilitar y agilizar el flujo de paso, carga y descarga, como así también delimitar y monitorear los espacios de jurisdicción municipal que se utilizan para estacionamiento de los vehículos alcanzados por el sistema.*



ARTÍCULO 3°: HECHO IMPONIBLE. La obligación tributaria nacerá a favor del municipio respecto de cada unidad de transporte de carga que egrese con carga por la zona delimitada específicamente para circulación del tránsito pesado y/o que utilice para estacionamiento zonas comunes del casco urbano de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 4°: CIRCUITO DE TRANSITO PESADO: Se entiende por CIRCUITO DE TRANSITO PESADO (CTP) a la red de caminos, calles, avenidas y/o cualquier tipo de conexión vial, específicamente delimitada y acondicionada para circulación del tránsito pesado. El circuito se encuentra integrado por calles:

- 1) Del Celestino
- 2) Del Loro
- 3) Del Hornero
- 4) Av. Tuyango
- 5) Rotonda Plazoleta Av. Tuyango

Podrán adicionarse nuevas arterias al CTP en cualquier momento.

ARTÍCULO 5°: Entiéndase por **UNIDAD DE TRANSPORTE DE CARGA** a todo vehículo automotor tipo camión, cuando el mismo se traslade solo y/o con acoplado y/o camión semirremolque y/o camión bitren y/o cualquier otro tipo de transporte de carga terrestre no ferroviaria cuyo peso total exceda los quince mil kilogramos (15.000 kg.).



ARTÍCULO 6º: SUJETOS OBLIGADOS. Se encuentran obligados al pago de la Tasa las personas humanas o jurídicas titulares de unidades de transporte de carga y/o titulares de empresas que por si o a través de terceros realicen gestión de cargas y/o logística de transporte que cumplan con el hecho imponible.

ARTÍCULO 7º: MONTO DE LA TASA: El monto de la tasa por cada unidad de transporte de carga que estacione o circule por la zona delimitada específicamente para circulación del tránsito pesado, y por cada servicio de carga que realicen será fijada por la Ordenanza Tributaria Anual.

En los casos en que el sujeto obligado realizará varios servicios de carga con origen y destino dentro del ejido municipal y dentro de un mismo día calendario, deberá abonar la tasa una sola vez, en tanto tuviere radicado su domicilio en la localidad de Piedras Blancas con una antelación mínima de dos años a la fecha de la realización del servicio de carga.

ARTÍCULO 8º: FORMA DE PAGO: Designase, a la empresa Saint Gobaint Placo Cuit: 30-71692023-9 y a la empresa Piedras Blancas S.A. Cuit: 33-70895695-9 agentes de percepción de la Tasa POR ESTACIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS, debiendo efectuar liquidaciones MENSUALES de los ingresos de los servicios de carga, con carácter de declaración jurada y pago de lo recaudado en tal concepto, cuyo vencimiento operará los días 20 de cada mes.

Disposiciones comunes



MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS
Provincia de Entre Ríos

Artículo 5º: Encomiéndese a la Secretaría de Gobierno Municipal la redacción de un texto ordenado del Código Tributario Municipal – Parte General y Parte Especial, fijando para ello un plazo máximo de 120 días.

Artículo 6º: Regístrese. Promúlguese. Comuníquese. Archívese.



Aprobado por mayoría simple.

Positiva:

Weisheim Leonel
Almada Jesica
Vilches Adrián
Lechman Lourdes

Negativa:

Altamirano Daniel
Rosalez Matías



JUAN R. PAEZ
SECRETARIO
C.D. PIEDRAS BLANCAS



IBARRA M. LAURA
Presidenta Concejo Deliberante
Municipalidad de Piedras Blancas